CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 040 DE AGO. 23 1965 19

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE LOTES DE TERRENOS EJIDOS".-

★★★★★

CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 040 DE 1965

AGO. 23 1965

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS"

( )

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI,

en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Apruébanse las minutas de contratos de compraventa de lotes de terrenos ejidos que se indican en los siguientes artículos:

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 2o. Compareció el doctor [illegible] mayor de edad, vecino de Cali, con cedula de ciudadanía Nro. 2.445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a [illegible]

un lote de terreno ejido ubicado en la [illegible]

cuya extension superficiaria es de [illegible]

y cuyos linderos son: [illegible]

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de [illegible]

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número [illegible] que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) los comprador (es) [illegible] VIDAL [illegible]

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.437.450

expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de [illegible]

[illegible]

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 3 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARIA LUISA ACOSTA DE PINZON**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 45 N # 4 N 31 barrio "IEI 41" de esta ciudad.**

cuya extension superficiaria es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (245.08 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con línea quebrada con predios de Camón Rodrigues en ext. de 24.80 mts y con predio de Reinaldo Buitrago en ext. de 9.6 0 mts; por el Sur con predio de Benedicta Larrahondo en línea quebrada en ext. de 22.20 mts y Etelvina Lucuñ de Hernández y Rosalia Manzano de Moreno en ext. de 11.10 mts; por el Oriente con la Calle 45 N en ext. de 5.60 mts y por el Occidente con punto de intercepción de los linderos de Reinaldo Buitrago y Rosalia Manzano de Moreno.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.455.82 M.Cte.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **034 de Febrero 6 de 1964. A razón de $10.00 más arrendamientos adeudados por $ 995.02 M.Cte. Según Res. # 5 de 1959.**
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) **MARIA LUISA ACOSTA DE PINZON**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **20.097.162**
expedida (s) en **Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **JOSE, LEONIDAS PINZON GIL (NIETOS)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 4. Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO**, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARCO FIDEL CHARRIA Y BEATRIZ SANDOVAL**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 40 # 24;134 barrio "VILLANUEVA" de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (138.67 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Carrera 40 en ext. de 6.95 mts; por el Sur con predio de Fabián Zapata en ext. de 7.oo mts; por el Oriente con predios de Amelia Barco vda. de Arias y Francisco Suarez en ext. de 20.35 mts y por el Occidente con predio de Rosa Amalia Arboleda de Arboleda en ext. de 19.50 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CUATROSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON UN CENTAVOS ($ 416.01 M.Cte.**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **192 de Julio 27 de 1964. A raón de $ 3.oo M2. Según Res.#25 de Agosto 1 de 1960.**
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **MARCO FIDEL CHARRIA Y BEATRIZ SANDOVAL**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **6.068.504**
expedida (s) en **Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **FABIOLA, HERMELINDA, DIMAS, TERESA, JAIME Y ROSENDA SANDOVAL (HIJAS).**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 5 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero **ZOILA Y HEBERT CRUZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CARRERA 4 Norte # 44-22 barrio "LEY 41" de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO CINCUENTA METROS CON CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (150.43 M2).**

y cuyos linderos son **Por el Norte con la Carrera 4 N # en ext. de 6.30 mts. y con Mario Aros en ext. de 4.20 mts. por el Sur con predio de N.N. en ext. de 4.00 mts. por el Oriente con predio de Enrique Patel en ext. de 15.70 mts. y por el Occidente con predio de Saúl Payán en ext. de 20.60 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 1.757.02 M/Cte.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **303 de Marzo 9 de 1965. A razón de $ 10.oo M2. Según Res. #5 de 1959. Más arrendamientos adeudados por valor de $ 252.72** que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) **ZOILA Y HEBER CRUZ**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.0054.77**
expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **los mismos compradores.**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 6 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ANA DE JESUS CAÑAS RIOS DE CESPEDES Y ALFREDO CESPEDES.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 44 A # 6 N 34 barrio "LEY 41" de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE METROS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (219.70 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Ana Rosa Valencia Aguilar de Ospina en ext. de 33.60 mts; por el Sur con predio de Jesús Antonio Ramírez en ext. de 33.60 mts; por el Oriente con predios de Enelia Rincón de Prieto y María Teresa Miranda en ext. de 6.00 mts y por el Occidente con la Calle 44 A 7.05 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.705.43 M/Cte).** suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **286 de Nov.12 de 1964. A razón de $10.oo.Según Res. # 5 de 1959.(más los arrendamientos adeudados por $ 508.43.** que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) **ANA DE JESUS CAÑAS RIOS DE CESPEDES Y ALFREDO CESPEDES**
mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s)
expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

JOSEFA, AMANDA Y ALVARO CESPEDES (HIJOS)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por eviccion y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 7 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ALFONSO CORREA Y BERNARDA MOSQUERA DE CORREA.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 6N # 43A-27 Barrio " LEY 41" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CON TRECE DECIMETROS CUADRADOS (142.13M2)**

y cuyoslinderos son: **Por el Norte con predio de José Maria Velasco en extensión de 6.40 metros; por el Sur con la carrera 6N en extensión de 6.80 metros; por el Oriente con predio de Silvia Alvarez de Garcia en extensión de 21.40 metros y por el Occidente con predio de Luis Gonzaga Valencia en extensión de 21.60 metros.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.749.62 M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **278 de Nov.4 de 1.964.A razón de $ 10.ooM2.Segun Res. # 5 de 1.959, más arrendamientos adeudados por valor de $328.32** que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) **Los** comprador (es) **ALFONSO CORREA Y BERNARDA MOSQUERA DE CORREA.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **6.390.557**

expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **NICOLAS,ALFONSO,ANA MARIA,GLADIS,ESPERANZA,ALFREDO Y NORMA CORREA M. (hijos).-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 8 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a **ALEJANDRO CUERO AVILA Y ZOILA ROSA GONZALEZ DE CUERO.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CARRERA 9 # 72-36 barrio "PUERTO MALLARINO" de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO CUATRO METROS CON CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (104.53 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Carrera 9 en ext. de 5.65 mts; por el Sur con predio de Alba Candelo en ext. de 5.65 mts; por el Oriente con predio de Licenia Rodríguez en ext. de 18.50 mts y por el Occidente con predio de Esneda Cuero de Sánchez en ext. de 18.5 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 334.46 M/Cte.)**.

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **064 de Marzo 5 de 1964. A razón de $2.oo m2. Según Res. #25 de Junio 11 de 1959. Se le agregan los arrendamientos adeudados por $ 125.40** que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por dio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) **ALEJANDRO CUERO AVILA Y ZOILA ROSA GONZALEZ DE CUERO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.124.300 y 2.417.902**
expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen patrimonio inembargable a favor de **ANGELA, SOCORRO, ROSITA Y RUBY CUERO G (HI**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 9 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.455.821** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **JULIO CESAR CAMACHO HOLGUIN Y CORNELIA PANTOJA DE CAMACHO.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CARRERA 5 N # 42 A 21 barrio LEY 41 de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (136.46 M@)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de María de Jesús López de Benítez en ext. de 6.70 mts; por el Sur con la Carrera 5 N. en ext. de 6.55; por el Oriente con predio de María Jaramillo en ext. de 20.90 mts y por el Occidente con predio de Oliverio Ordoñez en ext. de 20.45 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 1.375.00 M/Cte.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **415 de Abril 16 de 1963. A razón de $10.00. M2. Según Res. # 5 de 1959.**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) **CORNELIA PANTOJA** comprador (es) **JULIO CESAR CAMACHO HOLGUIN Y**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.447.196**
expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **VICTOR HUGO NAVIA (NIEFO)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 10 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse, de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a JESUS MARIA LOPEZ CARDONA Y LUCILA ARANGO DE LOPEZ

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 30 # 44-28 barrio "LAS DELICIAS" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (151.04 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 30 en ext. de 6.00 mts; por el Sur con predio de Pedro García en ext. de 6.10; por el Oriente con predio de Justo Lozano Gonzalez en ext. de 24.70 mts y por el Occidente con predio de José Vásquez en ext. de 25.00 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.487.63 M/Cte).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 313 de Dic.1964. A razón de $15.oo M2 más arrendamientos causados por valor de $ 222.03. Según Res. # 14 de 1959.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) JESUS MARIA LOPEZ CARDONA Y LUCILA ARANGO DE LOPEZ.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.433.279 y 29.014.590 expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de este contrato y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

GUILLERMO HUMBERTO LOPEZ (HIJO).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 11 1 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARCO ANTONIO MESA Y FLORENTINA BEDOYA DE MESA.

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 8 Sur # 28-sur #35 (parte alta) barrio "SILOE" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de NOVENTA Y OCHO METROS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (98.25 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Mary Barrá en ext. de 5.80 mts; por el Sur con la Carrera 8 Sur en ext. de 9.75 mts; por el Oriente con predio de Joaquín Pérez en ext. de 14.70 mts; y por el Occidente con predio de Libardo Agudelo en ext. de 11.35 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 98.25 M/Cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec.011 de Marzo 12 de 1965. A razón de $ 1.oo M2. Según Res. # 37 de 1.959.
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) MARCO ANTONIO ANTONIO MESA Y FLORENTINA BEDOYA DE MESA.
mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 1347096
expedida (s) en Pereira
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de RIGOBERTO MESA B. (HIJO)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 12 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a **MIGUEL MANZO ORTIZ Y LIGIA ARANGO GONZALEZ DE MANZO.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 47 Norte # 5 N 79 barrio LEY 41 de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO CUARENTA Y UN METROS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (141.52 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Salomé Domínguez en ext. de 23.05 mts; por el Sur con predio de Víctor Arú en ext. de 23.15 mts; por el Oriente con la Calle 47 N en ext. de 6.25 mts y por el Occidente con predio de Primitivo** Mosquera **en ext. de 6.05 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOS MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.009.58 M/Cte.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **057 de Marzo 4 de 1965. A razón de $10.00 M2. Más arrendamientos adeudados por valor de $ 594.38. Según Res.# 5 de 1959.** que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **MIGUEL MANZO ORTIZ Y LIGIA ARANGO GONZALEZ DE MANZO.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.433.952 Y 29.016.200**

expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **OSCAR, HERNANDO Y MIGUEL ANTONIO MANZO A. (HIJOS).**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cuál se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 13 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **NATIVEL MUÑOZ SOLARTE Y MERCEDES CAICEDO DE MUÑOZ.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CARRERA 2 N # 44-49 barrio "LEY 41" de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **SESENTA Y SEIS METROS CON NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (66.96 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Manuel Larrahondo y Hnos. en ext. de 5.10; por el Sur con la Carrera 2 N en ext. de 5.05 mts; por el Oriente con predio de Alvaro Silva en ext. de 12.75 mts; y por el Occidente con predio de Carlos Emilio Mejía en ext. de 13.80 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS.** ($ 924.05 M/Cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **531 de Oct. 2 de 1963. A razón de $10.00 M2 más arrendamientos adeudados por $ 254.45. Según Res. # 5 de 1.959.** que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por dio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **NATIVEL MUÑOZ SOLARTE Y MERCEDES CAICEDO DE MUÑOZ.**
mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.466.35 y 29.016.301**
expedida (s) en **Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **YLDE MARIA Y JORGE MUÑOZ (HIJOS)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b). Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 14 : Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **CECILIA SALGADO GALLEGO**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 47 # 5 N 89 barrio "LEY 41" de esta ciudad.**

cuya extension superficiaria es de **CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CON CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (137.42 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Mariana Montilla en ext. de 22.75 mts; por el Sur con predio de Salomé Domínguez en ext. de 22.90 mts; por el Oriente con la Calle 47 en ext. de 6.05 mts y por el Occidente con predio de Rafael Parra en ext. de 6.00 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **199 de Julio 29 de 1964. A razón de $ 10.oo M@, más arrendamientos adeudados por valor de $ 173115**
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **CECILIA SALGADO GALLEGO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía numero (s) **29.024.893**
expedida (s) en **Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **CONCEPCION BRAVO SALGADO (HIJA)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO **15** Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a **ANAQUILIA SALAZAR.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CARRERA 7 Norte # 47 A 32 barrio "LEY 41" de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **SESENTA Y UN METRO CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (61.65 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Carrera 7 N en ext. de 5.20 mts; por el Sur con predio de Luis Ernesto López C. en 4.30 mts y Luis E. López en 3.75 mts; por el Oriente en línea quebrada con predio de Jorge Enrique Gutierrez en ext. de 10.05 mts y por el Occidente en línea quebrada con predio de Luis E. López en ext. de. 7.25 mts-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (61.65 M2).**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **500 de Agosto 16 de 1963. A razón de $10.00 M2 más arrendamientos adeudados por valor de $234.27.Seg.Res.# 5 de 1959.** que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones su dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) **ANAQUILIA SALAZAR**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.037.561**

expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso jure patrimonio inembargable a favor de **LUIS EDUARDO SALAZAR (HIJO)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 16 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a BERTHA TOVAR MEDINA

un lote de terreno ejido ubicado en la BARRIO "MELENDEZ" DE ESTA CIUDAD.

cuya extension superficiaria es de CIENTO TRECE METROS CON VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS (113.24 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Arturo Arias en ext. de 16.20 mts; por el Sur con predio de Helena Fernández en ext. de 17.75 mts; por el Oriente con predio de Angélica vda. de Martínez en ext. de 6.40 mts y por el Occidente con la Carrera 10 A Sur en ext. de 6.30 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de LOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.038.20 M/Cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 015 de Febrero de 1.995, A razón de $ 25.00 M/C. Según avalúo catastral, menos rebaja del 40 % más arrendamientos adeudados por $ 339.60

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) BERTHA TOVAR MEDINA comprador (es)

mayor (s) de edad(es) vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía numero (s) 29.072.958 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de ROSALBA VARGAS (HIJA).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 17 Compareció el doctor LUIS CARLOS MARZANO 2.445.062 mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ARCESIO TRIVIÑO E IRMELDA LILIAN DE TRIVIÑO.

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 15 # 50-49 Manzana B Lote # 3 barrio VILLA CORALAR de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CUARENTA Y UN METROS CON CUATROCIENTOS (141.00 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Roberto Montes en ext. de 8.10 mts; por el Sur con la Carrera 15 en ext. de 8.15 mts; por el Oriente con predio de Bernardo Menesses en ext. de 17.45 mts y por el Occidente con predio de Amelia Piedrahita en ext. de 17.45 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote del terreno ejidos antes especificado por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.128.64 M/Cte) A razón de 80.80 mts. según Resolución # 44 de 1959.

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 203 de Octubre 21/96

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente(s) ARCESIO TRIVIÑO E IRMELDA LILIAN comprador (es)

mayor (s) de 4120566 vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) Cali expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO **18** Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a **ROSA VICTORIA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CARRERA 5 N # 42-18 barrio "LEY 41" de esta ciudad.**

cuya extension superficiaria es de **CIENTO VEINTIOCHO METROS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (128.40 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con la Carrera 5 N en ext. de 6.45 mts; por el Sur con predios de Pracedes Gonzalez vda.de Mosquera en ext. de 6.40 mts; por el Oriente con predio de Priscila Yepes de Ramirez en ext. de 20.oo y por el Occidente con predio de Manuel Vicente Blandon en ext. de 20.oo mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($1.939.42 M/Cte.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **280 de Nov.5 de 1964.A razón de $10.oo M2.Más arrendamientos adeudados por valor de $ 655.42.Según Res. 5 de 1959.** que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones el dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es). **ROSA VICTORIA**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.15.150**
expedida (s) en **Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **LUZ MARY, FLORALBA, LILIA RUTH, MIRYAM Y AIDA LUZ OSORIO (NIETAS)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro: DE 1.96

ARTICULO 19 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a SIXTA TULIA HURTADO Y GUILLERMO HURTADO.

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 22 A # 8 A 71 barrio "OBRERO" de esta ciudad.

cuya extension superficiaria es de SESENTA METROS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (60.64 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Mónica Trejos en ext. de 2.90 mts; por el Sur con la Calle 22 A en ext. de 2.60 mts; por el Oriente con predio de Aurora de López en ext. de 22.00 mts y por el Occidente con predio de Laura Jaramillo en ext. de 22.10 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.534.75 M/Cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 004 de Enero 7 de 1965. A razón de $ 40.oo M2. Más arrendamientos adeudados por $ 109.15. Según Res. # 13 de 1959. que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) SIXTA TULIA HURTADO Y GUILLERMO HURTADO mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.019.778 expedida (s) en Cali de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de los mismos compradores.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 20 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a GABRIELA REYES DE MUÑOZ Y PEDRO MUÑOZ SUAREZ.

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 22 # 9-18/22 barrio "OBRERO" de esta ciudad.

cuya extension superficiaria es de SESENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (61.89 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de José Joaquín Herrera en ext. de 9.90 mts; por el Sur con predio de Horació Mesías en ext. de 9.75 mts; por el Oriente con la Calle 22 en ext. de 6.30 mts y por el Occidente con predio de Darío Brón en ext. de 6.30 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.475.60 M/Cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 296 de Nov. 27 de 1964. A razón de $ 40.oo M2. Según Res. # 13 de 1959.
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) GABRIELA REYES DE MUÑOZ Y PEDRO MUÑOZ SUAREZ.
mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.033.933 y 2.452.931
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

JORGE MUÑOZ (HIJO)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 21 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a EDUARDO MORENO MENDEZ Y LIBIA RODRIGUEZ DE MORENO.

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 22 # 11-25 barrio "OBRERO" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de SETENTA METROS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (70.76 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Luisa de Cifuentes en ext. de 10.10 mts; por el Sur con predio de Carmen Collazos en ext. de 9.25 mts; por el Oriente con predio de Herederos de Julio Rincón en ext. de 7.35 mts y por el Occidente con la Calle 24 en ext de 7.40 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 4.245.60 M/Cte).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 004 de Nov. 10 de 1964. A razón de $100.oo M2. Menos rebaja del 40% por pago de contado - Avalúo catastral que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones al dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) EDUARDO MORENO MENDEZ Y LIBIA DE MORENO.
mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.411.075
expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Eduardo y Ximena Rodríguez (hijos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 22. Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a FELIX RAMOS OSORIO Y MARIA LIBRADA TABARQUINO DE RAMOS

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 3 N # 50-60 barrio "LEY 41" de esta ciudad.

Cuya extension superficiaria es de CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (187.50 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 3 N # en ext. de 7.50 mts; por el Sur con predio de Pedro Sandoval en ext. de 7.50 mts; por el Oriente con predio de Julio Medina, Saulo Rodríguez, Ernesto Gallego y José Ramos en ext. de 24.80 mts y por el Occidente con predio de Sara Quesada en ext. de 25.20 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($187.50 M/Cte.)
suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número de Octubre 2 1962. A razón de $1.oo M2. Según contrato # 89 de 1948.
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) FELIX RAMOS OSORIO Y MARIA LIBRADA TABARQUINO DE RAMOS
mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 6.060.907 Cali y 29.035.912 de Cali
expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de NUBIA, Y VISNES RAMOS T. (HIJOS)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 23 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a **ARGESIO VELEZ GIL Y PASTORA ARAÑA DE VELEZ.**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CARRERA 40 # 24-A 39 barrio VILLANUEVA de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **DOSCIENTOS SESENTA METROS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (260.80 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Cayetano Ramírez en ext. de 5.00 mts; por el Sur con la Carrera 40 en ext. de 4.00 mts; por el Oriente con predios de Marco Tulio Balanta en ext. de 62.40 mts y por el Occidente con predios de Guillermo Echeverry, Jesús H. Soto, Francisco Díaz, Enrique Valencia y Enriqueta Valencia de Gutiérrez en ext. de 62.45 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 782.40 M/Cte.)** (1)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción según constancia de la Tesorería Municipal número **035 de Enero 31 de 1964**

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) **ARGESIO VELEZ GIL Y PASTORA DE VELEZ**

mayor (s) **2.437.331** y **29.013.185** de Cali, con cédula de ciudadanía número (s)
expedida (s) en **Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **RICARDO ANTONIO VELEZ ARAÑA (HIJO)**

(1) A razón de $ 3.00 M2 Según Resolución # 25 de 1960.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 24 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **HUGO RAFAEL PADRIDIN SOLARTE Y ALBA LUCIA GIL DE PADRIDIN**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CARRERA 8 # 24-26 barrio "OBRERO" de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO SESENTA Y UN METROS CON TRECE DECIMETROS CUADRADOS (161.13 M2).**

y cuyos linderos **son: Por el Norte con la Carrera 8 A en ext. de 4.10 mts; por el Sur con predio de Alfonso García Vásquez en ext. de 4.10 mts; por el Oriente con predio de María Cajiao en ext. de 39.00 mts y por el Occidente con predio deGilberto Romero en ext. de 39.60 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRES MIL CIENTO UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.101.93).**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **de Julio 8 de 1964. A razón de $10.oo M2. Según Resolución #4 de 1949. (Nota: nose encontró Resolución), y el excedente lo pagó** que se protocoliza con la presente escritura. (1)

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) comprador (es) **HUGO RAFAEL PADRIDIN Y ALBA LUCIA GIL DE PADRIDIN.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **6.053.812**

expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

RICARDO PADRIDIN GIL (HIJO)

(1) a razón de $128.93 por avalúo catastral menos el 40% de rebaja.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 25 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MICAELINA TENORIO ZUÑIGA**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 35 # 16 A 35 barrio "LA FLORESTA" de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (193.88 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Rosa Elena Cerón de Fernández en ext. de 26.30 mts; por el Sur con predios de Salomón Domínguez y María Cruz Tenorio en ext. de 26.95 mts; por el Oriente con predio de María Amelia Cruz de Peña en ext. de 6.75 mts y por el Occidente con la Calle 35 en ext. de 7.85 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 171.96 M/Cte). A razón de $ 0.80 M2**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **de Agosto 26 de 1964. (Nota: este lote fué pagado en la Tesorería, según Resolución # 17 de 1949.)** que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) comprador (es) **MICAELINA TENORIO ZUÑIGA**

mayor (s) de edad, vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.047.623** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **ANA GRACIELA (HIJA)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 26 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a JESUS ANTONIO MINA GUTIERREZ Y ROSALBINA GUTIERREZ DE MINA.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 67 # 8-B-63 Barrio "PUERTO MALLARINO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (157.50 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Julio Casas en extensión de 25.00 metros;por el Sur con predio de Jaime E. González en extension de 25.00 metros;por el Oriente con predio de Ismaelina Ambuila en extensión de 6.30 metros y por el Occidente con ~~pre~~ la Calle 67 en extension de 6.30 metros.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de QUINIENTOS CUATRO PESOS ($ 504.00 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 261 de Octubre 16 de 1.962.- que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) JESUS ANTONIO MINA GUTIERREZ Y ROSALBINA GUTIERREZ DE MINA.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.414.282
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

MARIA AMPARO,JESUS ANTONIO,ERNESTO,JAIRO ROSALBA,NELLY,HECTOR Y LADY ELENA MINA C.(HIJOS).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

81

ARTICULO 27 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quién obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a AGUEDA MONARD DE VERGARA

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 39 # 14-44 Barrio " CRISTOBAL COLON " de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (269.70 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 39 en extensión de 9.45 metros;porel Sur con predio de N.N. en extensión de 9.10 metros;por el Oriente con predio de Obdulio Gómez en extensión de 29.45 metros y por el Occidente con predio de Nestor Avelino Gómez en extensión de 29.20 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 809.10 /cte).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. # 018 de Julio 21 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridos por Escrituras Públicas No.1648 y 1649 de Nov.25 de 195

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) LA comprador (es) AGUEDA MONARD DE VERGARA

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 25.525.991
expedida (s) en Miranda C.
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 28 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ROMELIA MURILLO DE ZUÑIGA Y LUIS ANTONIO ZUÑIGA.-**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 16 # 13-A-39 Barrio "GUAYAQUIL" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **CIENTO VEINTICINCO METROS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (125.66 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Leandro Corales en extensión de 5.15 metros;por el Sur con la Carrera 16 en extensión de 5.95 metros;por el Oriente con predio de Lucia Bravo en extensión de 23.17 metros y por el Occidente con predio de Manuel Salvador Escobar en extensión de 23.90 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 6.283.00 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **452 de Junio 12 de 1.963.-**

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) **Los** comprador (es) **ROMELIA MURILLO DE ZUÑIGA Y LUIS ANTONIO ZUÑIGA .-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.015.425 y 2.498.595** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

(LOS MISMOS COMPRADORES).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 29 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **JOSEFINA MUÑOZ DE GARCES**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 29 # 39-12 Barrio " Villanueva"de esta ciudad.**

cuya extensión superficiaria es de **OCHENTA METROS CON DIEZ Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (80.19 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio deEva Vargas en extensión de 20.oo metros;por el Sur con predio de Carmelina Porras deToro en extensión de 21.05 metros;por el Oriente con predio de Maria Antonia Giraldo en extensión de 3.70 metros y por el Occidente con la Calle 29 en extensión de 4.20 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 160.38 M/cte).-**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número --

Constancia 108 de Abril 9 de 1.962.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los benoficiarios.-

Presente (s) **La** comprador (es) **JOSEFINA MUÑOZ DE GARCES.-**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.034.245**
expedida (s) en **Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

MARGARITA,PEDRO JOSE GARCES Y JULIO CESAR MUÑOZ (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 30 Compareció el doctor LUIS CARLOS RAMIRANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a LUCRECIA MONTAÑO DE MONTAÑO

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 18 # 26-51 Barrio " SAAVEDRA CALIMDO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (99M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Nicolas Ceron en extensión de 5.35 metros;por el Sur con la Carrera 18 en extension de 5.45 metros;por el Oriente con predio de Luis Arturo Montaño en extension de 18.95 metros y por el Occidente con predio de Elvira Joyas de Arenas en extensión de 18.20 metros.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.675.97 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 223 de Agosto 25

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) LA comprador (es) LUCRECIA MONTAÑO DE MONTAÑO

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.025.965

expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de LUIS MARIO,JORGE DARIO,SAMUEL ANTONIO Y MARIA E MONTAÑO (HIJOS)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96 -

ARTICULO 30 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ORLANDO MATURANA CHAVERRA Y GLORIA GOMEZ .

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 45 # 5N-129 Barrio " LEY 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y DOS METROS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (132.45 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Esther Argoti de Lora en extensión de 22.30 metros;por el Sur con predio de Alvaro Trujillo en extensión de 21.85 metros;por el Oriente con la calle 45 en extensión de 6.00 metros y por el Occidente con predio de Julia Sarria de Arbelaez en extensión de 5.95 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.691.39 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 120 Abril 21 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) ORLANDO MATURANA CHAVERRA Y GLORIA GOMEZ.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2451573
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

ORLANDO,WILSON,JIMMY Y NELLY MATURANA (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 51 32 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO
2445621 mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ALBA MOSQUERA VDA.DE MOSQUERA,JESUS EDUARDO, JOSE AGUSTIN Y JOSE VICENTE PARUMA MOSQUERA.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 7 Norte # 47-11 Ba - LEP 41 de esta Ciudad.-

cuyo extensión superficiaria es CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS - CON CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (156.42M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Blanca Martínez en 7.05 metros;por el Sur con la Calle 47 en extensión de 7.10 metros;por el Oriente con la Carrera 7 en extensión de 23.05 metros y por el Occidente con predio deSara Quiñones en extensión de 21.80 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 4.110.22 M/cte).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- Rec. 009 de Sep. 25 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios ALBA MOSQUERA VDA.DE MOSQUERA, Propietario (s) comprador (es) JESUS EDUARDO JOSE AGUSTIN Y JOSE VICENTE PARUMA MOSQUERA.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 29.021.755 y 2.448.955 y 2.435.489
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de (LOS MISMOS COMPRADORES).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 33 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ROSALIA HERRERA VDA.DE OSORIO, VICTOR Y ROSALBINA OSORIO.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 11 B # 22A-28 Barrio " OBRERO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (295.52 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 11 B en extensión de 9.90 metros; por el Sur con predio de Miguel Vega en extensión de 9.95 metros; por el Oriente con predio de Ernesto Ayala en extensión de 29.60 metros y por el Occidente con predio de Victor Mosquera en extensión de 29.80 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 4.500.00 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancias de Sep.15 de 1.964 y 243 de Sep.23 de 1.964(Nota: Tiene contrato de 1.950).-
que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) Los comprador (es) ROSALIA HERRERA VDA.DE OSORIO VICTOR Y ROSALBINA OSORIO.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 6.049.670
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

(LOS MISMOS COMPRADORES).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b). Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O -Nro. DE 1.96

ARTICULO 34 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **CARMEN ROSA HURTADO**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 38 # 5N-32 Barrio Ley - 41" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **NOVENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (98.58 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Teresa Cortez en extensión de 20.80 metros;por el Sur con predio de Pedro Muñoz - en extensión de 20.60 metros;por el Oriente con predio de Jesus Blasco en extensión de 5.10 metros y por el Occidente con la calle 38 en extensión de 4.60 metros.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS - CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.779.92M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- **Rec 018 de Sep. 15 de 1.964.-**

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) **La** comprador (es) **CARMEN ROSA HURTADO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) **29.002.007**
expedida (s) en **Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

BORNEY ALEGRIA (HIJO).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 35 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARIA HERNANDEZ DE SINISTERRA Y NICOLAS SINISTERRA.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 5a # 42-24 Barrio " A LOT 41 de esta Ciudad.-

cuya superficie es de CIENTO OCHENTA METROS CON DOCE CINCUENTA METROS CUADRADOS (180.12M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 5 N en extensión de 9.20 metros; por el Sur con predio de Humberto Risueño en extensión de 10.30 metros; por el Oriente con predio de Paulina de Trujillano en extensión de 20.80 metros y por el Occidente con predio de Arcenio Arcos en extensión de 20.35 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.624.94 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 475 de Junio 22 de 1.964

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) MARIA HERNANDEZ DE SINISTERRA Y NICOLAS SINISTERRA.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.003.774
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de MIRYAM, JOSE MARIA Y BARBARA SINISTERRA H.(Hijos).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

90

ARTICULO 36 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a JOSEFINA NOREÑA

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 48 # 3N-45 barrio " MARCO FIDEL SUAREZ" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de SETENTA Y DOS METROS CON VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (72.27 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Arturo Moreno en extensión de 13.85 metros; por el Sur con predio de Olga Garay en extensión de 13.60 metros; por el Oriente con la Calle 48 en extensión de 5.50 metros y por el Occidente con predio de Bernardo Gómez en extensión de 5.10 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.165.04 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Recibo 023 de Agosto 11 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) La comprador (es) JOSEFINA NOREÑA

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.797.038
expedida (s) en Buga
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

WILLIAN, JOSE DANIEL y JOSE HELI ROJAS NOREÑA (hijos).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ACUERDO No. DE 19

ARTICULO 37 .- Este Acuerdo rige desde su sanción.-

Dado en Cali a los 13 días del mes de de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.- (1.965).-

EL PRESIDENTE,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
PRESIDENCIA

EDUARDO BUENAVENTURA LALINDE

EL SECRETARIO,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debate reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes,- así; en primer debate el 14 de Mayo; en segundo debate el 2 de agosto y en tercer debate el 13 de agosto de 1.965.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL
SECRETARIO

CALI, **agosto 21 de 1.965.**

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior CUERDO No. 040

EL OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI,
MANUEL VARGAS CANO.

ALCALDIA MUNICIPAL
CALI
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1

A L C A L D I A M U N I C I P A L.

CALI, **agosto veintitrés (23) de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).**

MUNICIPALIDAD DE CALI

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ARTEMO FRANCO MEJIA.
ALCALDE DE CALI.

ALCALDE

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

MUNICIPIO DE CALI

HUMBERTO ERA GONZALEZ.
SECRETARIO DE OOPP. MUNICIPALES.

MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE HACIENDA

PEDRO PABLO CAICEDO LLOREDA.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA
SANTIAGO DE CALI

ARMANDO RIVERA ZAMORINO.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
CALI

HAROLD PEZO GUTIERRO.
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL.

CALI, **agosto 23 de 1.965.**

En esta fecha, fué publicado por bando el anterior A C U E R D O No. 040

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 3134 DE 1965

(AGOSTO 30)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - **Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Alcalde respectivo, el Acuerdo número 040 de 1965, agosto 23, "POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS".-**

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Cali, a 30 de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965).-

HUBERTO GONZALEZ NARVAEZ
Gobernador del Departamento

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACION

GUILLERMO BECERRA NAVIA
Secretario de Gobierno

DEPTO. DEL VALLE Secretario de Gobierno

AAQ/lvr.